

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2022-00239-00 |
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | PATRICIA ELENA ZAPATA MARÍN en representación de la menor MARIA CLARA RESTREPO ZAPATA. |
| Demandado: | JOHN FRANC RESTREPO AGUDELO |
| Interlocutorio: | 27 de 2024 |
| Decisión: | Resuelve solicitudes de las partes. |

En atención a los escritos presentados por los abogados, **HAMILTON RENTERIA MENA y BLANCA ROSA SEPÚLVEDA OQUENTO**, a pdfs **18, 21 al 28, 30, 31**, se procede a resolver en los siguientes términos:

1. De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G del P., se reconoce personería al abogado **HAMILTON RENTERIA MENA**, identificado con T.P. nro. 378.730 del C.S. de la J. para representar al demandado señor **JOHN FRANC RESTREPO AGUDELO**, en los términos del poder conferido.

2. Se atiende a la aclaración solicitada, en consecuencia; se aclara que: el valor solicitado por la apoderada de la parte demandante y el que se libró mandamiento de pago corresponde al anotado en letras así: <... **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS...>. Y no como mal se anotó en los números así: (\$ **79.909.729**), para mayor claridad, el auto que libra mandamiento de pago en este proceso corresponde al valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 76.909.729)**. lo anterior por cuanto es de conocimiento público que prevalece los valores anotados en letras sobre los valores en números.**

3. **Se tiene por contestada** la demanda dentro del término de ley, obrante a pdf **22 al 25**, póngase en conocimiento para los efectos a que haya lugar, de las excepciones propuestas acordes con el artículo 442 del C.G.P, se

corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 de la misma obra procesal.

4. Del escrito aportado por la apoderada de la parte demandante, contenido de la oposición a la contestación, no se tendrá en cuenta por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

